



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00359** - 00

Atendiendo que feneció el término de fijación en lista de las excepciones, siendo recorridas oportunamente por la parte demandante, y atendiendo que existe oposición a la división pretendida, se estima pertinente citar a audiencia para resolver lo que corresponda, y por ello, se dispone:

Convocar a las partes y sus apoderados a **la hora de las 10:00 a.m., del día 31 DE JULIO DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 409 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados(as), registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado(a), conforme el deber contemplado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

Para el efecto, se decretan las pruebas solicitadas por las partes, así:

A FAVOR DE LA PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda, la subsanación y el escrito que recorrió el traslado de excepciones

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, se tiene en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones.

2.- TESTIMONIO: Se niega la prueba testimonial solicitada de JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ GONZALEZ, atendiendo que se trata de uno de los integrantes del extremo pasivo.

PRUEBA DE OFICIO:

Se decreta el interrogatorio de las partes, para lo cual deben comparecer a la audiencia programada.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el párrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 72 del 1-jun-2023

gss